



Boletín Diario – Suplemento núm. 2 (rev. 2)

96.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo
30 de mayo - 15 de junio de 2007

SEGUNDA ACTUALIZACION - Campaña para la ratificación del Instrumento de Enmienda de la Constitución de la OIT de 1997

Cabo Verde, Mozambique, Mongolia, Polonia y Sudáfrica figuran entre los países que recientemente han tomado medidas concretas para la ratificación o aceptación del Instrumento de Enmienda de la Constitución de la OIT de 1997.

Sírvase controlar la lista (al dorso) para comprobar si su país es otro más de los que permitirán que la OIT se acerque a la meta de la entrada en vigor a finales de 2007. Dado que actualmente el número de Estados Miembros asciende a 180, sólo harían falta 25 ratificaciones más para que la enmienda formara parte integrante de la Constitución (ya se ha alcanzado el umbral de por lo menos cinco de los diez Estados Miembros de mayor importancia industrial).

¿En qué consiste la Enmienda?

La Enmienda forma parte de un impulso global destinado a realzar la pertinencia, incidencia y coherencia del cuerpo normativo de la OIT. La Conferencia podría derogar (o “poner término” en la OIT) a un convenio que haya declarado obsoleto.

Se añadiría simplemente un nuevo párrafo 9 al artículo 19 de la Constitución de la OIT, que rezaría como sigue:

“Por iniciativa del Consejo de Administración, la Conferencia podrá derogar, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos por los delegados presentes, todo convenio adoptado con arreglo a las disposiciones del presente artículo si se considera que ha perdido su objeto o que ya no representa una contribución útil para la consecución de los objetivos de la Organización.”

Esta iniciativa comprende garantías tanto para los empleadores como para los trabajadores. Estas consisten en fijar una mayoría de dos tercios de los participantes en la Conferencia tripartita y mantener consultas en el plano nacional, antes de celebrar la reunión de la Conferencia. Por otra parte, aun cuando un convenio sea derogado, los países pueden, si así lo desean, mantenerlo en su legislación o en otras medidas relacionadas con la misma.

¿Cómo hacerlo?

Pueden obtenerse un folleto de preguntas y respuestas y más informaciones acerca las formalidades de ratificación, que son muy simples, en la Oficina de la Consejera Jurídica (Palacio de las Naciones, C-310, tel: 76959) o en su sitio web: www.ilo.org/public/english/bureau/leg/

Si su país ya ha ratificado la Enmienda, tenga a bien considerar la posibilidad de instar a aquellos que figuran en la lista a hacer lo mismo.



PAÍSES QUE AUN NO HAN RATIFICADO/ACEPTADO EL INSTRUMENTO DE ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1997

Afganistán	Fiji	Mozambique
Alemania	Gabón	Níger
Angola	Gambia	Myanmar
Armenia	Georgia	Omán
Bahamas	Ghana	Papua Nueva Guinea
Belarús	Granada	Paraguay
Belize	Grecia	Polonia
Bolivia	Guatemala	Rusia, Federación de
Bosnia y Herzegovina	Guinea Ecuatorial	Rwanda
Brasil	Haití	Samoa
Brunei Darussalam	Honduras	Santa Lucía
Burkina Faso	Indonesia	Santo Tomé y Príncipe
Burundi	Irán, República Islámica del	Senegal
Cabo Verde	Iraq	Serbia
Camerún	Islas Salomón	Sierra Leona
República Centroafricana	Israel	Somalia
Chad	Jamaica	Sudáfrica
Colombia	Kazajstán	Sudán
Costa Rica	Kenya	Swazilandia
Côte d'Ivoire	Kirguistán	Tanzanía, República Unida de
Croatia	Kiribati	Timor-Leste
República Democrática del Congo	Lesotho	Túnez
Djibouti	Letonia	Turkmenistán
El Salvador	Liberia	Ucrania
Eritrea	Madagascar	Uganda
Eslovenia	Malí	Uruguay
Estados Unidos	Mongolia	Uzbekistán
Ex República Yugoslava de Macedonia	Montenegro	Vanuatu
		Venezuela, República Bolivariana de

